

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto N°:	2707
Radicado:	760013110012-2019-00120-00
Proceso:	SUCESION
Demandante:	GLORIA AMPARO TRUJILLO DEL CASTILLO Y OTROS
Causantes:	JOSE JOAQUIN TRUJILLO TRUJILLO NINFA RUTH DEL CASTILLO REINA
Tema y subtemas:	AUTO ORDENA REHACER PARTICION

Revisada el acta de la audiencia de inventarios y avalúos adelantada el 9 de marzo de 2021, se advierte que en la partida quinta de los bienes propios de la causante NINFA RUTH DEL CASTILLO DE TRUJILLO, se estableció erróneamente el valor del avalúo de la partida en números, por lo que se dispone CORREGIR dicha partida en el sentido de precisar que el valor en números corresponde a \$167.514,00 y no a \$1.168.437,00 como allí se indicó.

1

Teniendo en cuenta lo anterior y atendiendo lo dispuesto por el numeral 5º del artículo 509 del CGP; SE ORDENA REHACER LA PARTICIÓN presentada por los apoderados judiciales de las partes de manera conjunta, con el fin de que se ajuste su trabajo en los siguientes aspectos:

- El valor del avalúo de la partida quinta en las hijuelas de cada uno de los herederos se encuentra errado, toda vez que éste corresponde a \$167.514 no a \$167.514,13, de acuerdo a la diligencia de inventarios y avalúos llevada a cabo el día 9 de marzo de 2021, por lo que deberá corregir el avalúo de la partida, así como el valor del porcentaje que le corresponde a cada heredero y el valor total de las hijuelas.
- Establecerá los porcentajes y valores adjudicados en las partidas octava y décima, sin aproximarlos, a fin de que el valor total de los mismos coincida de manera exacta con la totalidad de los bienes inventariados en la diligencia de inventarios adelantada el 9 de marzo de 2021 y los inventarios y avalúos adicionales aprobados por auto No.1839 del 26 de agosto de 2021.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(1)

Firmado Por:

**Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **010614ecf571ac7b820bfe224e77298b53df33e677d5e8d691e0a57f66592f5d**

Documento generado en 19/11/2021 12:15:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>